SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el **artículo 11** de la **Constitución de la República**, establece que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los principios: 1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";*

**Que,** el **artículo 32** de la Carta Magna determina que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado....". "Es Estado garantizará éste derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

**Que,** el **artículo 35** de la **Constitución**, manifiesta que:*"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.....;"*

**Que,** la **Constitución** en el **artículo 36**, dispone que:*"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";*

**Que,** de conformidad con el **artículo 38** de la **Constitución**, *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores". El numeral 1° de esta misma norma constitucional, indica que ".....Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente";*

**Que,** la **Constitución** en su **artículo 43** establece que: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia";*

**Que,** los **artículos 44 y 45** de la **Constitución de la Republica** determinan que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos". "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de*

*su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción";*

**Que,** *el Estado de acuerdo al* ***artículo 47 de la Constitución,*** *"Garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social",* y, en el **Art. 48**, expresa que: "*El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren*", las mismas;

**Que,** la **Constitución de la República**, en el numeral 4° del **artículo 132** establece que la Asamblea Nacional se elaborarán leyes para: *"Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados;*

**Que,** el numeral 3° del **artículo 133** de la Constitución de la Republica, en cuanto a las leyes, prevé que: *Serán leyes orgánicas: "Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados";*

**Que,** la misma **Constitución de la República, en el Art. 424, expresa que:** *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica....";*

**Que, el Art. 425 de la Carta Magna, contempla que:** *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";*

**Que,** la **Carta Suprema**, en su **Art. 427,** prevé que: *"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional";*

**Que,** la **Constitución de la República** vigente establece en el **artículo 225** que: *"El sector público comprende:*

*"2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."*

*"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

Que, por mandato del **Art. 226** de nuestra Constitución de la República, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la **Constitución** de la República en el **artículo 227**, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la **Constitución de la Republica**, el **articulo 238**, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;

Que el artículo **239** de nuestra **Carta Suprema**, establece que: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*";

Que, la **Constitución de la República** en su **artículo 240** manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que la **Constitución de la Republica**, en su articulo **Art. 260** determina que: *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

***Que la misma Constitución de la República, en el Art. 261***. determina que: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda."*

Que, el **artículo 263, inciso segundo de la Carta Magna**, establece que:*"Los gobiernos provinciales tendrán: .....*

*"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".*

Que, igualmente la **Constitución de la República**, en el **Art. 362**, indica que: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y*

*complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*

*Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios*";

**Que el artículo 314 de la Constitución de la República** determina que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*
*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";*

**Que la Constitución de la Republica, en el artículo 315, establece que:** "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*
*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";*

**Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución,** establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";*

**Que,** el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,** en el **artículo 3** establece que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

***a) Unidad.-*** *Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.*

*La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.*

***c) Coordinación y corresponsabilidad.-*** *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

***d) Subsidiariedad.-****La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.*

*En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.*

***Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión**, conforme el procedimiento establecido en este Código."*

***e) Complementariedad.-*** *Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";*

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4** determina que: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*
*b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*
*c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;*
*e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*
*h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección sus habitantes";*

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5**, inciso segundo manifiesta que: *"La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad....";*

9

**Que,** el **artículo 7 del COOTAD**, establece *la facultad normativa de los Concejos Provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

**Que, el artículo 40** del COOTAD, manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera.* ***Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;***

**Que,** el **COOTAD** en su **artículo 41**, establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes:*

*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*

*l) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales";*

**Que el artículo 42 del COOTAD, estipula que:** *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

*b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*

*c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*

*d) La gestión ambiental provincial;*

*e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*

*f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*

*g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";*

**Que, el artículo 43** en el **inciso uno** del COOTAD, dispone que: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial."*

**Que, el COOTAD,** en el **Artículo 47**, determina que "*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*

*c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;*

*h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";*

Que, el **Art. 50, literal d)** del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que:** *"Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial:*

*d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial";*

**Que el COOTAD en el artículo 113** establece que: "*Las competencias **son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades**. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias*";

Que el mismo **artículo 114 de la norma ibídem** determina que "***Las competencias exclusivas.-*** *"Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno";*

**Que el artículo 115 del COOTAD,** establece que: ***"Las Competencias concurrentes.-*** *Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

**Que en el artículo 126 el COOTAD,** determina que: "*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos**. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán*

*ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia* ***y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";***

**Que** el inciso 1° y 3° del artículo **138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en referencia al ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación dice que: ***"Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes...***

*Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre";*

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,** en el **artículo 148** en cuanto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece que :
*"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";*

**Que** en el artículo **149, el COOTAD,** determina que: *"Son competencias adicionales aquellas que son parte de los sectores o materias comunes y que al no estar asignadas expresamente por la Constitución o este Código a los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas en forma progresiva y bajo el principio de subsidiariedad, por el Consejo Nacional de Competencias, conforme el procedimiento y plazo señalado en este Código";*

**Que, el artículo 249** del **COOTAD** dispone que: *"No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";*

**Que**, el mismo **Código**, en el **Art. 275**, en cuanto a las modalidades de gestión, prevé que:
*"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*
*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias";*

**Que**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,** en el **Art. 276** manifiesta que la gestión institucional directa. *"Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito";*

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

**Que,** el **Art. 277** del mismo cuerpo legal. Expresa que: *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

*La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.*

*La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";*

**Que,** Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014,** misma que en su **Artículo 62,** sustituye la **Disposición General Octava del COOTAD;**

**Que,** el **artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece que:

*"En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.*

*Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.*

*El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.*

*Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas;*

**Que,** es necesario continuar con las labores sociales del extinto Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la reforma y modificación de la estructura organizacional

y la creación de una nueva Estructura Organizacional que cumpla las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el GAD Provincial;

**Que,** es necesario contar con un adecuado ordenamiento jurídico que integre la normativa de la Constitución, el **COOTAD** y de esta forma dar cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al **COOTAD**, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que,** es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República en el artículo 315 en armonía con los artículos 47 literal h) y 277 el COOTAD,

**Expide:**

**La Ordenanza de CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO".**

## CAPITULO I

## DE LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA

**Articulo 1.- De la Constitución y Naturaleza.-** Créase la **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO".**
, en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos; como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la República del Ecuador.

**Art. 2.- Del objeto social.-** La Empresa tiene como objeto principal ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Convenios Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de Discapacidades y Ley del Adulto Mayor.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, podrá, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

## CAPITULO II

## FINES DE LA EMPRESA PÚBLICA

**Artículo 3.- De los Fines de la Empresa.-** Son fines de la Empresa los siguientes.

a) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado Ecuatoriano para brindar atención médica preventiva, de promoción y de especialidad mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;

b) Ejecutar las políticas de la Empresa y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante proyectos y acciones sociales en beneficio de sectores poblacionales vulnerables y de atención prioritaria, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

c) Brindar apoyo preferente para la promoción, protección y políticas de atención a la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;

d) Promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, fomentar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la constitución y la ley;

e) Ofrecer atención y promoción integral en diferentes áreas de desarrollo humano como son: salud, educación, formación, seguridad social, gestión de riesgos, recreación física y deportes, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana a favor de grupos prioritarios y vulnerables, con eficiencia calidad y calidez.

f) Gestionar el financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas y acciones para el cumplimiento del objeto de la empresa;

g) Promover alianzas estratégicas, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares;

h) Ejecutar y fomentar en la comunidad las actividades deportivas como mecanismo de protección de su salud;

i) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

l) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en todo el territorio de la Provincia;

m) Los demás que le confieran la Constitución y la Ley.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa Pública gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la Ley.

## CAPITULO III

## DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

**Art. 5.- Estructura Orgánica.- LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL SANTO DOMINGO SOLIDARIO,** está conformada por los siguientes órganos:

a) El Directorio; y,
b) El/La Gerente.

La Empresa Pública contará con las unidades técnico- jurídica, de talento humano, administrativas-financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión.

## CAPITULO IV
## DEL DIRECTORIO

**Artículo 6.- Del Directorio.-** El Directorio de la **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO".** es el máximo órgano de representación de la misma; le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la Empresa.

**Artículo 7.- De los miembros del Directorio.-** El Directorio de la Empresa Pública estará integrado por las siguientes personas:

a) El/La Prefecto/a o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
b) El/la Director/a de Gestión de Planificación del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
c) El/La Directora/a de Desarrollo Económico.

Actuará con voz pero sin voto el o la Gerente de la Empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario o Secretaria del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar a algún Director o funcionario para tratar un caso puntual pero únicamente con voz informativa.

El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerado.

**Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio de la Empresa Pública, los siguientes:

1) Orientar las actividades de la Empresa Pública;

2) Instruir sobre la aplicación de las Políticas Públicas de la Empresa;

3) Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Empresa y vigilar el desempeño de sus actividades;

4) Formar comisiones para la consecución de los objetivos y fines que persigue la Empresa;

5) Aprobar los planes y programas encaminados al cumplimiento de los fines de la Empresa;

6) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la Empresa Pública y el Gobierno Provincial;

7) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines;

8) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, remitirla para conocimiento del Prefecto o Prefecta y del Legislativo del GAD Provincial;

9) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores de la Empresa Pública y formular las observaciones que fueren pertinentes;

10) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Empresa;

11) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo de la Empresa.

12) Autorizar al Gerente General, la adquisición de bienes y la contratación de servicios por montos superiores al 5% del Presupuesto General de la Empresa.

13) Las que le encargue el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en relación con sus fines;

14) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, demás leyes atinentes y la reglamentación y estatutos internos de la empresa.

**Art. 9.- Clases de Sesiones**.- El directorio sesionará en forma ordinaria, cada bimestre y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el presidente o presidenta.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes para el efecto. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 10.- Del Quórum**.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

**Art. 11.- De las resoluciones.-** El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

**Art. 12.- De las actas.-** Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente del Directorio de la Empresa, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

**Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia.-** Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente de la Empresa, sin derecho a voto.

**Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-** Le corresponde al Presidente/a del Directorio, las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;

b. Ejercer control sobre la gestión y la ejecución de las actividades, fines y objetivos de la empresa; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se brinden bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidez y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,

c. Las demás que prevé esta Ordenanza y el Directorio de la Empresa.

## CAPITULO V

## DE LOS ADMINISTRADORES

**Art. 15.- Del Gerente.-** La o el Gerente de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una tema presentada por el Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente se requiere:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
c) Tener experiencia en temas sobre el objeto de la empresa.

**Art. 16.- De las funciones y deberes del Gerente.-** Son funciones y deberes del o la Gerente:

1) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, financiera y de servicios sociales de la Empresa;

2) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Provincial, por el Directorio y por la Presidenta o Presidente de la Empresa;

3) Preparar, por lo menos con treinta días de anticipación, documentos que contengan los programas y proyectos que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;

4) Elaborar conjuntamente con la Presidenta o Presidente de la Empresa, la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración y aprobación del Directorio;

5) Aprobar las reformar del presupuesto, cuando de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponda hacerlo al Ejecutivo;

6) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y de todo aquello que fuera de interés general;

7) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia de la Empresa o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen a la Empresa;

8) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio para su aprobación;

9) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio y dar fe de sus actos y resoluciones;

10) Autorizar los egresos de la Empresa, por montos que no sobrepasen el 5% del Presupuesto General de la Empresa,

11) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente de la Empresa, se le hubiere encomendado expresamente,

12) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

13) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;

14) Suscribir las alianzas estratégicas, acuerdos, convenios, aprobadas por el Directorio de la Empresa;

15) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente o a la Presidenta, semestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

16) Presentar al Directorio y al Presidente o a la Presidenta las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;

17) Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan de Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;

18) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas en los plazos y formas previstos en la ley;

19) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

20) Iniciar y continuar los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos disolución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

21) Designar al Gerente General Subrogante;

22) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la Empresa Publica

23) Gestionar, adoptar e implementar las decisiones que permitan a la Empresa, buscar financiamiento para atender las necesidades de los usuarios en general;

24) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

25) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;

26) Presentar al Directorio un informe anual de labores así como también rendición de cuentas a la comunidad;

27) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

**Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.-** Solamente con autorización previa del Directorio, el o la Gerente podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir.

**Art. 18.- Del Gerente Subrogante.-** El o la Gerente Subrogante será nombrada de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción.

En caso de ausencia definitiva del Gerente, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente Subrogante.

**Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente, Gerente General Subrogante, ni como personal de libre designación de la Empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

a. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
b. Quienes tengan suscritos contratos vigentes con el GAD Provincial, con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa;
c. Quienes se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra del GAD Provincial, de la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;

d. Quienes ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes reguladores o de control;
e. Quienes se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será inmediatamente sustituida en su cargo o se dará por terminado la designación que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

## CAPITULO VI
## DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

**Art. 20.- Gestión del Talento Humano.-** La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien éste delegue expresamente.

La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas por el Directorio de la Empresa, a lo que establece el Código del Trabajo, a las normativas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## CAPITULO VII

## DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 21.- Patrimonio.-** El patrimonio de la Empresa está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que mediante esta Ordenanza designe el GAD Provincial; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;

b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,

c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

**Art. 22.-Del patrimonio inicial.-** El patrimonio inicial de la **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, está constituido por los activos, pasivos y patrimonio que se reflejen en los estados financieros que hasta el 31 de diciembre del 2014 pertenecieron al extinto Patronato Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por los bienes muebles de propiedad del GAD Provincial que actualmente se encuentran en las instalaciones del Patronato Provincial, y, por los bienes muebles e inmuebles que el GAD Provincial le asigne en lo posterior.

**Art. 23.- Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa:

a) Las asignaciones permanentes que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; provenientes de, al menos el 10% de sus ingresos no tributarios, que servirán para financiar la planificación y ejecución de los programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 249 del COOTAD. De las transferencias recibidas la Empresa podrá financiar hasta el 30 % en pastos permanentes y el 70 % en gastos no permanentes, de acuerdo al Art. 198 del mismo COOTAD.

b) Los valores que por concepto de prestación de servicios llegare a generar la Empresa;

c) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras; las donaciones o legados que se hicieren a su favor.

d) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Empresa Pública para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos sin perjuicio de los recursos que el Gobierno Provincial le asigne para su operación en el Presupuesto de cada ejercicio económico, adoptará cualquier otro mecanismo de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para el fortalecimiento de sus objetivos y fines.

**Art. 24.- Jurisdicción coactiva.-** La Empresa para el caso de cobro de obligaciones que por cualquier concepto se le adeude; con quienes contraten, inclusive los usuarios de los servicios y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

## CAPITULO VIII

## DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA

**Art. 25.- Del proceso de Planificación del Sistema de Prestación del Servicio Público.-** El proceso de formulación de la planificación del sistema, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social serán ejecutadas de acuerdo a la planificación de la Empresa. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la Empresa.

## CAPITULO IX

## DE LA RENDICION DE CUENTAS

**Art. 26.-** De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

**Art. 27.-** De la supervisión y evaluación.- La **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de prestación de los servicios a cargo del Directorio de la Empresa Pública o de su Presidente o Presidenta

## CAPITULO X

## DE LA DISOLUCION

**Art. 28.- De la liquidación de empresa pública.-** Para efecto de la disolución y liquidación de la Empresa se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

## CAPITULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los miembros del Directorio, el Gerente y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa **Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la Empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

**SEGUNDA.-** Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza y particularmente aquellos que constan en la Disposición Transitoria Primera, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa.

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, relacionados con la prestación de servicios públicos que el GAD Provincial debe planificar y ejecutar mediante los programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, se transfieren a la **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, , constituida mediante esta Ordenanza

**CUARTA.-** La Dirección Financiera del GAD Provincial, dentro de los primeros cinco dias de cada trimestre efectuará obligatoriamente las asignaciones y transferencias presupuestarias, para el gasto corriente, la organización, funcionamiento y gestión de la **Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO"**, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Gerente de la Empresa.

## CAPITULO XII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a cinco dias contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el **Directorio** designará las autoridades de la Empresa Pública,

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a quince días de designado el Gerente, éste deberá presentar para aprobación y conocimiento del Directorio al menos los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

a) Estatuto Orgánico Funcional.
b) Reglamento del Directorio.
c) Manual operativo por procesos.
d) Manual de puestos y perfiles.
e) Plan Estratégico y Modelos de Procesos.
f) El Presupuesto del Ejercicio económico 2015.
g) Plan Operativo Anual.
h) El Plan Anual de Compras.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

**TERCERA:** El presupuesto o ingreso inicial con el que contará la Empresa Pública será el saldo de caja bancos que se obtenga de la liquidación del extinto Patronato Provincial de Santo Domingo, que será transferido, de forma automática, a la nueva Empresa Pública.

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CUARTA.- En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Provincial de Santo Domingo transferirá, a título gratuito los bienes muebles e inmuebles que conforme a la presente ordenanza, formarán parte del patrimonio inicial de la Empresa.

QUINTA: La Empresa Pública Provincial de Servicio Social "SANTO DOMINGO SOLIDARIO", en estricto cumplimiento del inciso tres de la disposición general octava de la Ley Reformatoria al COOTAD, acogerá de manera obligatoria a todo el personal que venía laborando en el extinto Patronato Provincial, con todos sus derechos

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 27 días del mes de noviembre del 2014.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

Abg. Carlos Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Santo Domingo, 28 de noviembre de 2014. Siento como tal, que la ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO", fue sometida a dos debates, realizados en sesiones extraordinaria y ordinaria de Consejo de fechas 13 y 27 de noviembre del 2014 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

LO CERTIFICO.

Abg. Carlos E. Ojeda Vera.
SECRETARIO GENERAL

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- **Santo Domingo, primero de diciembre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Prefecto Provincial, Ing. Geovanny Benítez Calva, la "ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO".**

Abg. Carlos E. Ojeda Vera.
SECRETARIO GENERAL.

SANCIÓN:

DESPACHO DE PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- **Santo Domingo, dos de diciembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso tercero y cuarto del articulo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO", y dispongo que entre en vigencia indefectiblemente a partir de la presente fecha.- cúmplase, notifíquese y publíquese.**

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICACIÓN:

Santo Domingo, a los dos días de diciembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, CERTIFICA que el señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez Calva, proveyó y firmó la presente ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL "SANTO DOMINGO SOLIDARIO".

LO CERTIFICO.

Abg. Carlos E. Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS